

Expte.

DI-1949/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Cooperación para una adecuada prestación del servicio educativo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en relación con el Colegio Público AAA de XXX, se expone lo siguiente:

“Dando cumplimiento al un acuerdo tomado por mayoría, la AMPA de XXX obtuvo la aprobación, por parte de la dirección del CRA ... , para la colocación de un timbre en la puerta del colegio público.

Tras dos años en los cuales la AMPA pidió la colaboración del Ayuntamiento de XXX sin éxito, la asociación costeó la colocación del timbre de acceso y al fin se colocó el pasado día 15 de septiembre del 2016.

El día 30 de septiembre de 2016 se produce un acto vandálico y, entre otros sucesos, dañan la instalación del timbre dejándolo totalmente inservible.

La Asociación no puede repetir el proceso antes señalado para la

obtención de un nuevo timbre que cierre la puerta del colegio.

Considero que no solo debe de estar cerrada las puertas de acceso en horario escolar, sino que además deberían estar cerradas siempre, máxime cuando se usan las instalaciones indebidamente por parte de los jóvenes que han convertido el colegio en lugar de "botellón" de fin de semana.

Los columpios instalados en el patio no están homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Se sigue utilizando un cuarto oscuro, sin ventilación y sin medios adecuados para la actividad de Educación Física, pudiendo utilizar el polideportivo de la localidad para este fin. Puesto que difícilmente se podrán realizar obras para que en el colegio público exista una zona de vestuarios adecuada y sala para educación física, teniendo el fantástico polideportivo éste debería ser utilizado por los alumnos.

En los días de viento la puerta pesada, por ser de hierro, se bandea peligrosamente optando por colocar una piedra grande que impida el cierre brusco y dañe a los menores o adultos o que se quede atrancada y no se pueda abrir. La solución a este tema es sencilla, tener la puerta cerrada siempre y disponer de un timbre con código para el acceso de los padres cuando lo necesiten en horario escolar (o entregar 40 copias de llaves a las 40 familias); el resto del tiempo debería permanecer cerrada mientras no sepamos respetar el espacio público.”

En consecuencia, quien presenta la queja solicita:

“Que el Gobierno de Aragón asuma la responsabilidad de los hechos con celeridad antes del final del curso escolar.

Que se subsanen las deficiencias relatadas, principalmente el tema de la puerta; máxime cuando el alcalde en reunión informativa convocada para todo los vecinos, dejó claro que LAS PUERTAS DEL COLEGIO SE DEBEN CERRAR PUESTO QUE HAY GENTE EXTRAÑA POR EL PUEBLO (convocatoria del día 24-05-2017 a las 20:00 en el salón del Ayuntamiento).”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y del Ayuntamiento de XXX.

A fin de obtener información precisa al respecto y proceder en consonancia, solicité a ambos organismos, autonómico y municipal, que me comunicasen las medidas que tenían previsto adoptar para dar una solución satisfactoria a las deficiencias que, según el escrito de queja, se habían detectado en el Colegio Público AAA de XXX.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de XXX nos remite la información que seguidamente se reproduce:

“En primer lugar tenemos el tema del conjunto de columpios y tobogán instalado en el patio del colegio.

Este conjunto se instaló hace más de 20 años por el Ayuntamiento de XXX cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto y fabricado por una empresa dedicada a estos menesteres. A día de hoy y debido a los cambios normativos que se han ido produciendo y al deterioro lógico por el paso del tiempo pese al mantenimiento realizado, no cumple con las homologaciones para este tipo de instalaciones.

A raíz de la carta enviada por el Ampa, se requirió la intervención de la técnico municipal y nos pusimos en contacto con los técnicos de Industrias ... (la empresa con la que solemos trabajar). Ciertamente el conjunto no está adaptado a las normas actuales y por este motivo vamos a proceder a su retirada inmediata por ser más cara su adaptación que la colocación de uno nuevo. Quiero dejar claro a este respecto que los columpios y el tobogán ciertamente no están homologados, pero en ningún caso tenían desperfectos ni estaban en mal estado (les acompañamos una foto del conjunto).

Otro tema al que se alude en su escrito es la utilización de una sala de los bajos del colegio para la actividad de Educación Física.

El Ayuntamiento acondicionó hace varios años y en comunicación con el Servicio Provincial de Educación una sala en los bajos del edificio del colegio público como almacén para su uso por el Centro, desconociendo a partir de ahí el uso que se le haya podido dar ya que es una decisión que no nos atañe. No obstante, puestos en contacto con el colegio nos indican que lo que se afirma por el AMPA no se corresponde a la realidad puesto que la Educación Física se realiza al aire libre y puntualmente en el polideportivo municipal que tienen a su disposición.

El tercer punto de su escrito se refiere a la puerta de entrada a las

instalaciones del colegio (la entrada al edificio no presenta ningún problema), debo indicarles que ciertamente se trata de una puerta metálica cuya cerradura actualmente está rota, pero que dispone de otra cerradura que funciona sin ningún problema y puede usarse hasta que se coloque una nueva.

A instancias del AMPA se colocó una cerradura con apertura mediante contraseña, que lamentablemente fue destrozada a los pocos días por uno o varios desconocidos.

Por otro lado, hace ya varios años el Ayuntamiento de XXX solicitó al Servicio Provincial de Educación que fuera del horario lectivo las instalaciones fuera del edificio del centro escolar estuvieran a disposición de los vecinos.

Consideramos que ante la escasez de este tipo de espacios públicos es obligación del Ayuntamiento poner a disposición de todos estas instalaciones (siempre dentro de la normativa legal y con la adopción de las medidas que sean necesarias).

Respetamos las opiniones que personas o asociaciones puedan tener a este respecto pero tras muchos años de funcionamiento de este modo y pese a que en momentos puntuales pueda haber habido algún uso inadecuado no creemos que deba cambiarse el estatus actual. El Ayuntamiento se viene encargando de forma continuada del mantenimiento y la limpieza de este espacio y los vecinos disponen estas instalaciones para su uso.

Tengo el honor de presidir el Ayuntamiento de XXX desde hace ya varias legislaturas y he intentado siempre que la relación tanto con el

AMPA como con el resto de asociaciones del pueblo sea de máxima colaboración. Ha podido haber opiniones encontradas o actitudes más o menos acertadas por parte de unos y otros, pero siempre se ha solucionado todo con diálogo y buena disposición.

Por desgracia esta situación ha cambiado desde la entrada de la Junta actual del AMPA. Tras alguna reunión de la asociación con diversas controversias, por parte del Ayuntamiento se convocó una reunión y se les solicitaron una copia de los estatutos y de las actas de algunas reuniones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido ninguna contestación. Bien al contrario, nos encontramos con una sucesión de escritos y solicitudes en los que se mezclan las competencias de unos y otros y en los que, a nuestro entender, lo último que se busca es solucionar los problemas. El centro educativo tiene sus competencias, el Ayuntamiento las suyas y el AMPA también tiene su función. Sea por desconocimiento o sea por la confluencia de intereses políticos o de otro tipo que no deberían tener cabida en este ámbito, se está produciendo un enfrentamiento que no tiene ninguna razón de ser, nuestro objetivo es ni más ni menos que conseguir el mejor funcionamiento del Colegio Público y colaborar al máximo en la mejor educación para nuestros hijos.”

CUARTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 2 de junio, 13 de julio y 29 de agosto de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, entre los principios en los que se inspira el sistema educativo español señala, en el artículo 1. h) el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Ese principio del esfuerzo, indispensable para lograr una educación de calidad, ha de exigirse a todos los que han de realizar alguna contribución específica. Así, las familias tendrán que comprometerse con el trabajo cotidiano de sus hijos y con la vida de los centros docentes. Es plausible, por tanto, que la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público aludido en la queja se interese por mejorar las instalaciones del Centro a fin de lograr un entorno lo más favorable posible para la formación de sus hijos.

No obstante, ese esfuerzo compartido que preconiza la vigente Ley Orgánica de Educación se ha de realizar facilitando un buen entendimiento entre todos los sectores implicados y respetando, en todo caso, las facultades que la normativa de aplicación otorga a cada uno de ellos.

Además, resulta evidente que no debe ir dirigido en sentidos contrapuestos sino que, en beneficio de los menores, precisa que haya una adecuada cooperación entre los distintos estamentos a través de los cauces legalmente establecidos.

A este respecto, el informe del Ayuntamiento de XXX concluye afirmando que *“se está produciendo un enfrentamiento que no tiene ninguna razón de ser”*.

En consecuencia, estimamos que es preciso reconducir la situación y que todas las partes involucradas adopten medidas para favorecer el necesario acercamiento, a fin de recuperar la confianza mutua, evitar acusaciones y descalificaciones, facilitar el intercambio de información y favorecer que cada sector, en el ámbito de sus competencias, dirija sus actuaciones a buscar soluciones a los problemas que se susciten.

Segunda.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En particular, en el segundo punto del citado artículo se enuncian las materias en las que ejercerá competencias el Municipio en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y consta explícitamente:

“Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Igualmente, la legislación estatal en materia educativa refleja que, en el marco de los principios constitucionales, las Corporaciones Locales han de cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes.

Concretamente, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -cuya redacción no ha sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa-, aborda la necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que:

“La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”.

Se observa que esa previsión de colaboración de las Corporaciones Locales con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA se extiende también a proveer los recursos necesarios y adoptar las medidas pertinentes para conservar y mantener en buen estado las instalaciones de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en la respectiva localidad.

En este sentido, no se detecta irregularidad, por vulneración de la normativa de aplicación en la actuación del Ayuntamiento de XXX y valoramos positivamente las medidas adoptadas, o que tiene previsto adoptar, dicha Corporación local para subsanar las deficiencias detectadas en de las instalaciones del Colegio Público AAA de la localidad.

Asimismo, es plausible la buena disposición que muestra el Alcalde en su informe para ceder al alumnado el polideportivo municipal *“que tienen a su disposición”*, dando con ello respuesta a esa pretensión

de los padres que consideran que *“debería ser utilizado por los alumnos”*.

No obstante, se advierten diferencias de criterio y posturas discrepantes entre el Ayuntamiento y la Asociación de Padres y Madres del citado Centro, que se ponen de manifiesto tanto en el escrito de queja como en el informe del Alcalde. Desencuentros que, a nuestro juicio, repercuten negativamente en ese clima de cooperación que debe regir las acciones de todos los sectores que han de realizar el esfuerzo compartido necesario para garantizar a los menores una educación de calidad.

Tercera.- El Departamento con competencias en materia educativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus facultades de supervisión del sistema educativo, tiene que ejercer la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades, tanto públicos como privados, que lo integran en sus niveles no universitarios; y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión, el asesoramiento, la evaluación y el control. Así lo dispone el artículo 1 del Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 15.4 del citado Decreto señala que cada inspector será responsable directo de la supervisión, asesoramiento, seguimiento y control de los centros, servicios, programas y actividades que se le asignen.

Visto lo cual, estimamos que el inspector de referencia del Colegio Público de XXX debería girar visita al Centro a fin de verificar el uso que

se pueda estar dando a ese “*cuarto oscuro, sin ventilación y sin medios adecuados*” que, si nos atenemos a lo manifestado en la queja, se utiliza para impartir Educación Física; y que, conforme a lo expresado en el informe del Alcalde, el Ayuntamiento acondicionó hace varios años en los bajos del edificio como almacén.

La falta de respuesta de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia nos ha impedido contrastar el uso que en realidad se hace de ese espacio, mas es preciso que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA supervise esa concreta situación que nos trasladan en la queja -relativa a la actividad de Educación Física- y, en su caso, adopte medidas para garantizar un uso adecuado de las instalaciones del Centro escolar.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Y, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

SUGERENCIA

1.- Que se adopten las medidas oportunas a fin de promover un clima de cooperación y buen entendimiento entre todos los sectores que, según la vigente Ley Orgánica de Educación, han de realizar un esfuerzo compartido para garantizar una educación de calidad.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA supervise la impartición de la materia de Educación Física en el

Colegio Público de XXX, verificando que se hace un uso adecuado de las instalaciones del citado Centro.

3.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE